

## Anuncio de aprobación de justificantes e inicio de expedientes sancionadores.

En relación a la convocatoria de subvenciones destinadas a **LOS CLUBES DE LUCHA CANARIA DE TENERIFE PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA LUCHA CANARIA, TEMPORADA 2017/2018**, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Delegada del Área de Deportes, con fecha 4 de febrero de 2019, adoptó la siguiente resolución:

### “ANTECEDENTES

*I.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2018 aprobó las bases específicas y la convocatoria que han de regir el otorgamiento de las subvenciones destinadas a los clubes de lucha canaria de Tenerife para la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2017/2018.*

*II.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2018, acordó, en el punto 12 del orden del día, el otorgamiento de las citadas subvenciones a las siguientes entidades deportivas:*

Exp.	CIF	Peticionario	Subvención		
			Base	Senior/abs.	Total €
1	G76605385	CLUB DEPORTIVO VALIENTES DE ARICO	2.849,10	0,00	2.849,10
2	G38263919	UNION TIJARAFE GUANCHE	2.496,49	994,14	3.490,63
3	G38661591	CLUB LUCHA AÑAVINGO CHIMISAY	5.204,55	710,10	5.914,65
4	G76700855	CLUB DEPORTIVO ATAMANSE TACO SAN MATIAS	3.596,64	1.065,15	4.661,79
5	G38249538	ASOCIACION DEPORTIVA CLUB LUCHA IGARA	1.465,50	488,50	1.954,00
6	G76527399	CLUB DEPORTIVO LUCHA LA CUNA DE LAS TRADICIONES DE TEGUESTE	3.921,04	923,13	4.844,17
7	G76701762	CLUB DEPORTIVO LUCHA LAS	1.664,33	0,00	1.664,33

Exp.	CIF	Peticionario	Subvención		
			Base	Senior/abs.	Total €
		ADELFA			
8	G76648468	ASOCIACION CLUB DEPORTIVO REVOLEADA LLANO DEL MORO	1.579,70	994,14	<b>2.573,84</b>
9	G38292454	ASOCIACION DEPORTIVA ARGUAMA	775,75	923,13	<b>1.698,88</b>
10	G76643824	CLUB DEPORTIVO CHACAICA DE GUIMAR	2.327,24	568,08	<b>2.895,32</b>
11	G38270278	CLUB LUCHA ROSARIO	3.427,39	852,12	<b>4.279,51</b>
12	G38356663	CLUB LUCHA CHIMBESQUE	2.313,13	852,12	<b>3.165,25</b>
13	G38288007	CLUB LUCHA CAMPITOS	1.410,45	923,13	<b>2.333,58</b>
14	G38836755	CLUB LUCHA VICTORIA	2.905,52	923,13	<b>3.828,65</b>
15	G76743129	CLUB DEPORTIVO BERROS ESPERANZA	282,09	1.136,16	<b>1.418,25</b>
16	G38288254	CLUB LUCHA BENCHOMO	3.554,33	1.974,08	<b>5.528,41</b>
17	G76518570	CLUB DEPORTIVO LUCHA LUGUAMA GUAMASA	2.284,93	781,11	<b>3.066,04</b>
18	G38208112	CLUB LUCHA BRISAS DEL TEIDE DE FASNIA	2.625,00	875,00	<b>3.500,00</b>

**III.-** Los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con la Base Décima de las que regían la citada convocatoria de subvenciones, estaban obligados a justificar la misma hasta el 30 de octubre de 2018, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- **Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos generados para la actividad que se subvenciona. (Anexo VII).**
- **Facturas originales o copias compulsadas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa acreditativo del gasto, por el importe de la subvención concedida para las categorías de base (benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil) y para la categoría senior/absoluta, debiendo**

*incluir, en todo caso, los datos identificativos del beneficiario y los conceptos debidamente desglosados.*

**IV.-** *Con fecha 7 de noviembre de 2018, se publica en la sede electrónica y tablones de anuncio de este Cabildo de Tenerife anuncio de subsanación de las justificaciones de subvención para la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2017/2018.*

**V.-** *Todos los beneficiarios presentan la documentación justificativa, comprobándose por el Servicio Administrativo de Deportes que la misma se ajusta a las bases y supone acreditación suficiente de la realización del objeto subvencionado.*

*A este respecto cabe señalar que los beneficiarios con número de expedientes 2, 5, 10, 11 y 15 presentaron la documentación justificativa fuera del plazo otorgado, lo que conlleva el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.*

**VI.-** *Con fecha 31 de enero de 2019 la Intervención General informa favorablemente la propuesta de aprobación de justificantes e inicio de procedimientos sancionadores.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.-** *De acuerdo con el artículo 10.1.x del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, es competencia de los Consejeros Insulares del Área la aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancia.*

**Segundo.-** *El artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.*

*Según el artículo 61 de la LGS, cada infracción leve podrá ser sancionada con multa de 75 a 900 euros. Consecuencia de ello, se estima procedente la imposición de sanción por los siguientes importes:*

*-Setenta y cinco euros (75,00 €) a los clubes Unión Tijarafe Guanche, Asociación Deportiva Club Lucha Igara, Club Lucha Rosario y Club Deportivo Berros Esperanza ya que la documentación justificativa de la subvención fue presentada fuera del plazo establecido en las bases reguladoras de las presentes subvenciones, esto es, con posterioridad al 30 de octubre de 2018 pero dentro del plazo de subsanación de las justificaciones presentadas.*

*-Cien euros (100,00 €) al Club Deportivo Chacaica de Güímar al haber presentado la documentación justificativa de la subvención fuera del plazo establecido en las bases reguladoras y fuera del plazo concedido en el anuncio de subsanación de las justificaciones de la presente línea de subvención.*

**Tercero.-** Las Bases reguladoras de las presentes subvenciones no prevén un procedimiento específico para la imposición de sanciones derivadas de la comisión de incumplimientos. Consecuentemente, procede acudir al procedimiento común previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), incluyendo aquellas particularidades propias de los procedimientos de naturaleza sancionadora que resulten de aplicación con el fin de garantizar los derechos del interesado.

Concretamente, el artículo 53.2 de la LPAC enumera los derechos a los que tiene derecho el interesado en un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora:

*“2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:*

*a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*

*b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.”*

De acuerdo con los artículos 59, 63 y 64 de la LPAC, el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del conocimiento del hecho objeto del mismo, en el caso que nos ocupa, el incumplimiento de los plazos previstos en el PACP.

El artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos:

*“3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”*

**Cuarto.-** Según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los supuestos de inicio de expediente de reintegro, el órgano concedente (Consejo de Gobierno Insular)

será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo.

**Quinto.-** Según lo dispuesto en el artículo 10.1.o del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

**Sexto.-** Por Resolución del Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, de fecha 9 de julio de 2015, se delega en la Sra. Consejera Doña María del Cristo Pérez Zamora, las competencias en materia de deporte.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la documentación justificativa presentada por los siguientes beneficiarios de las subvenciones destinadas a los clubes de lucha canaria de Tenerife para la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2017/2018:

Exp.	CIF	Beneficiario	Subvención		
			Base	Senior/abs.	Total €
1	G76605385	CLUB DEPORTIVO VALIENTES DE ARICO	2.849,10	0,00	<b>2.849,10</b>
3	G38661591	CLUB LUCHA AÑAVINGO CHIMISAY	5.204,55	710,10	<b>5.914,65</b>
4	G76700855	CLUB DEPORTIVO ATAMANSE TACO SAN MATIAS	3.596,64	1.065,15	<b>4.661,79</b>
6	G76527399	CLUB DEPORTIVO LUCHA LA CUNA DE LAS TRADICIONES DE TEGUESTE	3.921,04	923,13	<b>4.844,17</b>
7	G76701762	CLUB DEPORTIVO LUCHA LAS ADELFA	1.664,33	0,00	<b>1.664,33</b>
8	G76648468	ASOCIACION CLUB DEPORTIVO REVOLEADA LLANO DEL MORO	1.579,70	994,14	<b>2.573,84</b>
9	G38292454	ASOCIACION DEPORTIVA ARGUAMA	775,75	923,13	<b>1.698,88</b>

Exp.	CIF	Beneficiario	Subvención		
			Base	Senior/abs.	Total €
12	G38356663	CLUB LUCHA CHIMBESQUE	2.313,13	852,12	3.165,25
13	G38288007	CLUB LUCHA CAMPITOS	1.410,45	923,13	2.333,58
14	G38836755	CLUB LUCHA VICTORIA	2.905,52	923,13	3.828,65
16	G38288254	CLUB LUCHA BENCHOMO	3.554,33	1.974,08	5.528,41
17	G76518570	CLUB DEPORTIVO LUCHA LUGUAMA GUAMASA	2.284,93	781,11	3.066,04
18	G38208112	CLUB LUCHA BRISAS DEL TEIDE DE FASNIA	2.625,00	875,00	3.500,00

**SEGUNDO.-** Aprobar la documentación justificativa presentada fuera del plazo establecido en el acuerdo de otorgamiento por los siguientes beneficiarios de las subvenciones destinadas a los clubes de lucha canaria de Tenerife para la promoción y fomento de la Lucha Canaria, temporada 2017/2018:

Exp.	CIF	Beneficiario	Subvención		
			Base	Senior/abs.	Total €
2	G38263919	UNION TIJARAFE GUANCHE	2.496,49	994,14	3.490,63
5	G38249538	ASOCIACION DEPORTIVA CLUB LUCHA IGARA	1.465,50	488,50	1.954,00
10	G76643824	CLUB DEPORTIVO CHACAICA DE GUIMAR	2.327,24	568,08	2.895,32
11	G38270278	CLUB LUCHA ROSARIO	3.427,39	852,12	4.279,51
15	G76743129	CLUB DEPORTIVO BERROS ESPERANZA	282,09	1.136,16	1.418,25

**TERCERO.-** Iniciar procedimiento sancionador a las entidades deportivas que se citan a continuación, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos:

<b>Exp.</b>	<b>CIF</b>	<b>Entidad deportiva</b>	<b>Sanción</b>
2	G38263919	UNION TIJARAFE GUANCHE	75,00 €
5	G38249538	ASOCIACION DEPORTIVA CLUB LUCHA IGARA	75,00 €
10	G76643824	CLUB DEPORTIVO CHACAICA DE GUIMAR	100,00 €
11	G38270278	CLUB LUCHA ROSARIO	75,00 €
15	G76743129	CLUB DEPORTIVO BERROS ESPERANZA	75,00 €

No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si concurren las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC.

**CUARTO.-** Nombrar Instructor del procedimiento sancionador al Jefe de Servicio de Deportes.

**QUINTO.-** Dar audiencia por un plazo de quince días hábiles a las entidades deportivas Unión Tijarafe Guanche, Asociación Deportiva Club Lucha Igara, Club Deportivo Chacaica de Güímar, Club Lucha Rosario y Club Deportivo Berros Esperanza al objeto de formular alegaciones.”

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

**El Jefe de Servicios**

**Miguel García Oramas**